

Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones
Número 5421, 9 de noviembre de 2020

El pasado 29 de octubre se presentó ante la secretaría del Senado de la República un proyecto de ley "[por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones](#)".

Todos los aspectos que no sean objeto de regulación serán en los que se cobijen las prácticas que se quieren combatir. Así lo enseña el derecho económico.

El proyecto fue presentado por la ministra del Interior, el de Justicia, el Contralor General, el Fiscal General y el Defensor del Pueblo. El texto preveía las firmas del Procurador General y del presidente del Consejo de Estado, que no aparecen en la reproducción disponible en la respectiva página de la secretaría nombrada. Aparecen otras 8 firmas apoyando el proyecto. Fue acompañado por la vicepresidenta de la República.

El documento es extenso, 111 páginas.

Nos preguntamos quienes fueron los contadores, las firmas o agremiaciones consultadas durante su preparación. Se menciona cierta intervención de la Contaduría General de la República y nada más. De manera que abordamos su estudio presintiendo que nuevamente se mete la mano en la contabilidad y la revisoría sin haber interrogado a los que saben (no cualquier contador sabe).

El proyecto pretende reformar, nuevamente, el artículo 57 del Código de Comercio. Visto como está que no son solo los comerciantes los obligados a llevar contabilidad ni únicamente ellos que realizan las conductas

que se quieren perseguir, anotamos que nuevamente se incurre en el inmenso error de dejar a todo el sector informal (más o menos el 50% de la economía), las personas naturales y las entidades sin ánimo de lucro sin considerarlas expresamente, dejando las cosas a los sistemas de remisión, aún precarios y en muchas ocasiones confiados a autoridades cuya eficacia se pone en duda.

Se propone adicionar varios numerales al artículo citado. El artículo 174 del Decreto extraordinario 19 de 2012, adicionó una referencia a los archivos electrónicos. Hoy se entiende que cualquiera sea el formato de los libros en ellos no pueden encontrarse los hechos prohibidos por la norma.

El propuesto numeral 6) dice: *Crear cuentas en los libros contables que no cuenten con los comprobantes y soportes correspondientes;* En realidad todas las cuentas se crean vacías, sin ningún comprobante o soporte. Algunas nunca se utilizan. Otras se usan ocasionalmente. Para nosotros es obligatorio que toda entidad tenga su plan de cuentas. Fueron muchos los artículos del anterior [Decreto reglamentario 2649 de 1993](#) que fueron derogados por el Gobierno, derogatorias que en unos casos son inanes y en otros los motivos de ese proceder fueron errados. Cuando no se sabe se cometen equivocaciones. Todavía nos extraña la derogatoria del artículo sobre la clasificación. No puede haber contabilidad sin plan de cuentas y las normas internacionales no se ocupan de todas las necesarias, especialmente para ciertos sectores.

Hernando Bermúdez Gómez